

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

08 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2225-SOT-922, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por la actividades de un restaurante bar denominado "Sushi Roll" ubicado en calle Cuautla número 113, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de julio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su reglamento, Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Cuautla número 113, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble existente y ocupado consistente en 4 niveles, observándose en planta baja la operación de un restaurante denominado "Sushi Roll", mismo que cuenta con enseres en vía pública. No se constató ruido proveniente del establecimiento mercantil. -----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de



construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante bar no se encuentra permitido. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), INVEADF/OV/DUYUS/3527/2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que el uso de suelo para restaurante bar no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

En virtud de lo anterior, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Cuautla número 113, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble existente y ocupado consistente en 4 niveles, observándose en planta baja la operación de un restaurante denominado "Sushi Roll", dicho uso no se apegó al uso de suelo permitido por la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

Por último, corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3527/2017 instaurado en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para restaurante bar no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

2.- En materia ambiental (ruido)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el establecimiento motivo de la denuncia, con la finalidad de efectuar el estudio de emisiones sonoras en los horarios señalados en el escrito de la denuncia, sin embargo no se constató la generación de ruido proveniente de alguna fuente fija, motivo por el cual no se realizó dicha medición. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Cuautla número 113, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble existente y ocupado consistente en 4 niveles, observándose en planta baja la operación de un restaurante denominado "Sushi Roll", mismo que cuenta con enseres en vía pública. No se constató ruido proveniente del establecimiento mercantil. -----
2. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles



máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante bar no se encuentra permitido. -----

3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3527/2017 instaurado al establecimiento ubicado en calle Cuautla número 113, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que el uso de suelo para restaurante bar no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al establecimiento conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
4. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el establecimiento motivo de la denuncia, con la finalidad de efectuar el estudio de emisiones sonoras en los horarios señalados en el escrito de la denuncia, sin embargo no se constató la generación de ruido proveniente de alguna fuente fija, motivo por el cual no se realizó dicha medición. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

N/21
JEL/NMBC/GC/R

